

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Mediante providencia de fecha Febrero 19 de 2018, se libró mandamiento ejecutivo contra **ALCIDES CARRASCAL BERMUDEZ** quien fue notificado a través de curador ad-litem

El curador Ad-litem que representa al demandado **ALCIDES CARRASCAL BERMUDEZ**, fue notificado personalmente el día 23 de julio de 2019, quien contesto la demanda sin proponer excepción alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior, y tratándose de una obligación clara, expresa y exigible, al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencies en derecho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencies en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy 20 DE AGOSTO DE 2019 a la hora de
las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con las previsiones del artículo 443 numeral 2º del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 392 de la precitada norma, cítese para el día 05 de noviembre del año 2019, a la hora de las 9:30 am, a efectos de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir los hechos en que se funde la demanda, o la defensa u oposición propuesta según fuere el caso, artículo 173, 372 parágrafo., 392 inciso 1º del CGP.

Además, se previene, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo indicado en los artículos 372 numeral 4º, inciso cinco, y numeral 6º inciso dos, ley 1743 de 2014 artículo 9 y 10.

De igual forma este despacho decretara las pruebas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173, 372 parágrafo 392 inciso uno.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte del señor ALIRIO RINCON SEPULVEDA, demandado dentro del proceso.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. Téngase en cuenta los documentos aportados en el escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

Alexandra Arevalo Guerrero
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

**EJECUTIVO
RAD. 2019-306**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy 20 DE agosto DE 2019 a la hora de las
7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad.2018-686

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 16 de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la inspectora de Transito de Villa del Rosario allega acta de inspección de la motocicleta de placa VGK23D, se orden anexar , aclarándole a la parte actora que dicha diligencia no corresponde a la recientemente comisionada de Secuestro del vehículo embargado en las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2019-349

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez , proceso de la referencia comunicando que en la tarde de ayer se hizo presente el dependiente judicial de la parte actora , quien tiene autorización para revisar procesos del abogado LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO , haciendo observación que el auto de fecha 24-07-2019 no se observó en los estados , así mismo se procedió a verificar el estado físico , el digital y en efecto no se observa registrada la actuación la cual está firmada y legajada a folio 335-36, anexo copia del estado de fecha 25-07-2019. Provea.

Cúcuta, 16 de agosto de 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 16 de agosto de 2019

Visto el informe secretarial y observando que la notificación no fue surtida en debida forma, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción que le asiste a las partes, se ordena:

- 1- Dejar sin efecto la actuación de agosto 13 de 2019, la cual fija fecha para audiencia.
- 2- Notificar en el estado de agosto 20 de 2019 el auto de fecha 24 de julio de los corrientes, recorriendo el término de traslado de excepciones por secretaria.
- 3- Cumplido lo anterior, regrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad.2018-711

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 16 de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que el demandado allega memorial en el que interpone recurso de reposición en subsidio al de apelación contra el auto de agosto 5 de 2019 que resolvió un recurso interpuesto contra el auto de fecha julio 24 de los corrientes, el despacho lo rechaza de plano al no ser procedente reponer una actuación que resuelve un recurso.

Frente a la apelación interpuesta en subsidio, se le informa al recurrente que los procesos aquí adelantados son de mínima cuantía, por ende son de única instancia.

Frente a los análisis que realiza respecto al valor de las cuotas, se le conmina a que verifique y proceda a realizar sus apreciaciones teniendo en cuenta el mandamiento de pago de fecha 9 de julio de 2018, y sobre esta liquide los intereses en la forma indicada desde el 17-03-2019, ya que las condiciones que pactaron inicialmente, con la demanda varían al momento de interponer la demanda, rigiéndose la obligación única y exclusivamente al mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

